

13-2008-R3

Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio Km. 2,5
Vía Puerto Marítimo
P.B.X.: (593 - 4) 2480640
Guayaquil - Ecuador
www.aduana.gov.ec



CORPORACIÓN
ADUANERA
ECUATORIANA

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso final del artículo 120 de la Ley Orgánica de Aduanas al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, como órgano superior de la Administración Aduanera, le corresponde dictar las normas que regularán la calificación, otorgamiento; y, renovación de la licencia del Agente de Aduana;

Que mediante resolución No. 1-2008-R2 de fecha 17 de Enero de 2008, este cuerpo colegiado expidió el REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA;

Que es necesario regular con precisión los aspectos inherentes a los procesos descritos en la normativa referida en el considerando precedente, para conferir la seguridad jurídica de la que deben gozar los administrados por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en consonancia con los preceptos constitucionales; y,

Que la Gerencia General de la institución, mediante oficios No. GGN-OF-2813 de fecha 2 de Julio de 2008 y No. GGN-OF-2824 de fecha 3 de Julio de 2008, expone al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana la necesidad de reformar la resolución No. 1-2008-R2, mediante la cual se expidió el REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Aduanas en sus literales 1, 2, y 7 del artículo 109; y, artículo 120 íbidem.

RESUELVE

Reformar la Resolución No 1-2008-R2 por la cual se expidió el REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA.

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 12 por el siguiente:

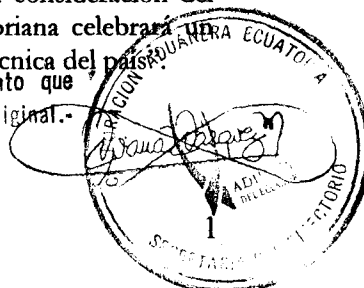
“La calificación del examen de suficiencia, para ser considerado como aprobado, se basará en un puntaje mínimo del 70% (setenta por ciento) del puntaje total”.

Artículo 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 14 por el siguiente:

“Para el proceso de recepción y calificación de exámenes de suficiencia, se contará con la participación de un delegado docente de una de las Universidades o Escuelas Politécnicas del país, quien actuará como observador y deberá emitir un informe que será puesto a consideración del Directorio de la institución. Para el efecto, la Corporación Aduanera Ecuatoriana celebrará convenio de cooperación interinstitucional con una Universidad o Escuela Politécnica del país”.

CERTIFICO.- Que el documento que
antecede es fiel copia de su original.-

Fecha: 11 JUL 2008



Artículo 3.- Inclúyase a continuación del quinto inciso de la Disposición Transitoria Primera los siguientes:

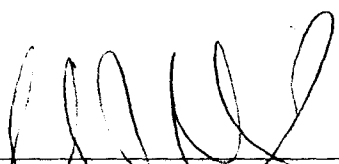
“Los agentes de Aduana que tienen la obligación de participar en el programa de capacitación, deberán contar con una asistencia mínima al mismo del 80%, a fin de aprobar esta etapa del proceso y, al final del programa desarrollarán un caso práctico de estudio, mismo que será evaluado sobre diez puntos. Aquellos agentes de Aduana que obtuvieren como mínimo el 90% (noventa por ciento) de la nota, serán exonerados del pago de la tasa de inspección”.

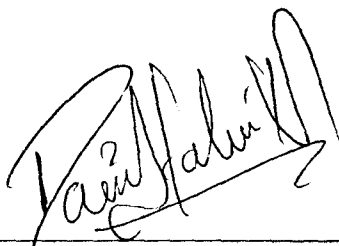
“Los agentes de Aduana que tienen la obligación de rendir el examen de suficiencia y que obtuvieren como mínimo el 90% (noventa por ciento) de la nota, por esta única ocasión, serán exonerados del pago de la tasa de inspección. El puntaje sobre el cual se calificará el examen será indicado al momento de rendir el mismo”.

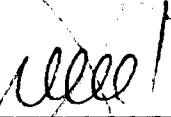
Cúmplase y notifíquese.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 3 de Julio 2008.


Ab. Andrés Martínez Landívar
Presidente del Directorio
Corporación Aduanera Ecuatoriana


Eco. David Faloñi Narváez
Delegado del Ministro Coordinador de
Política Económica


Ab. Rubén Morán Castro
Vocal por las Cámaras de la
Producción


Ab. Viviana Vásquez de Farías
Secretaria Ad hoc

CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original.

Fecha:

